



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS, EN SU EDICIÓN 2023.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA resuelve abrir una línea de ayudas a los profesionales del sector de las artes escénicas para el desarrollo de proyectos de producción de espectáculos en dicho ámbito.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 126 de 01 de junio de 2016, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía como previstas para 2023.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto, finalidad y plazo de ejecución.

La presente convocatoria persigue la implementación de un plan de ayudas a la producción de espectáculos en materia de artes escénicas, al objeto de impulsar a aquellos profesionales o empresas de este sector en el desarrollo de producciones escénicas cuyo estreno se realice de manera efectiva en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

A efectos de la tramitación de las presentes ayudas se tomará en consideración como plazo de ejecución, el ámbito temporal indicado en el presente artículo.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

- a) Artes escénicas: aquellas manifestaciones y actividades relativas a teatro, teatro de calle, danza y circo.
- b) Profesionales de las artes escénicas: las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia y que posean la condición de inscritos y en alta, a lo largo de todo el plazo de presentación de solicitudes, en alguno de los epígrafes





comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Artículo 3.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de uniones temporales de empresas (UTE), el 100% de las empresas que compongan dicha UTE deberá tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia
- b) Desarrollar su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas, debiendo para ello tener la condición de inscritos y en alta, a lo largo de todo el plazo de presentación de solicitudes, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Poseer un mínimo de doce meses de antigüedad en los epígrafes del IAE indicados en el punto anterior, aunque no sean de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- d) Adquirir el compromiso formal y preceptivo a la realización, dentro o fuera de la Región de Murcia, de un mínimo de 6 representaciones de del espectáculo producido que resulte beneficiario de la presente ayuda dentro de los doce meses siguientes a la fecha de estreno del mismo.
- e) En el supuesto de personas físicas que concurren como solicitantes a la presente ayuda, deberán poseer la condición de miembro integrante de facto de los espectáculos objeto de ayuda, es decir, participar de manera efectiva y real en los espectáculos producidos.





Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y, en todo caso, a la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Serán de obligado cumplimiento, debiendo ser mantenidos durante la ejecución y justificación de la presente ayuda.

2. No podrán concurrir y en consecuencia obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los siguientes solicitantes:

- a) Los que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro,
- b) Las comunidades de bienes (C.B.) o las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR).
- c) Las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Empresas distribuidoras, representantes o agentes de profesionales del sector de las artes escénicas.

3. En el caso de coproducciones entre varias empresas, al menos el 50% de las empresas que participan en la coproducción, deberá acreditar domicilio fiscal en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y desarrollo de los proyectos escénicos de manera indubitada y necesariamente sean realizados con anterioridad al estreno del espectáculo objeto de ayuda, debiendo ser efectivamente abonados dentro del periodo de ejecución y justificación. Entre otros, los gastos relativos a:

- Costes directos (salariales y de seguridad social del personal y artistas, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin) vinculados directamente con el proyecto de producción y estreno.





- Gastos de dietas vinculados directamente con el proyecto de producción y estreno hasta un máximo de 40€ /jornada por persona.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno.
- Gastos derivados de la contratación de medios externos, como alquileres de espacios escénicos y locales de ensayos (máximo 3 meses) y alquileres de equipos y medios materiales directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno.
- Caché del equipo artístico y técnico del día del estreno.
- Escenografía, vestuario, música, texto, publicidad y cualquier otro material consumible, así como otros dirigidos y directamente vinculados con el proyecto de producción y estreno de la obra.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del 35% del coste total del mismo. Se considerará indirectos los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

2. Quedan expresamente excluidos como subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, comisiones o de seguros, renting, leasing o de arrendamiento no vinculados a la producción.
- Los gastos generales subyacentes o estructurales, de funcionamiento u ordinarios (gastos de alquiler, teléfono, energía, comunicaciones, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente





vinculados con el desarrollo del proyecto, salvo el porcentaje indicado en el punto 1.

- Intereses o recargos, sanciones administrativas o penales, ni los gastos judiciales.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.
- Inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables.
- Todo tipo de tributos, impuestos, tasas, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante no financiado por esta ayuda no podrán ser aportadas en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, etc., salvo la compatibilidad de ayudas indicada en artículo 6.2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023, y tendrán una dotación máxima estimada de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)**.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

Artículo 6.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Se admitirá un único proyecto por solicitante, resultando de aplicación el concepto de única empresa del Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020 incluido en la Disposición Adicional Segunda





de esta Resolución. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos beneficiarios se aplicará un sistema de reparto proporcional en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos, siendo otorgado el 100% de lo solicitado a la máxima puntuación obtenida de entre los proyectos beneficiarios, quedando determinado el importe de ayuda que se destine al resto de proyectos en función a la puntuación otorgada, todo ello condicionado a los siguientes límites:

- a) La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder del **50%** del total del coste de desarrollo del proyecto, debiendo financiarse el porcentaje restante con recursos propios u otras fuentes de financiación pública o privada. A tal efecto se tomará como referencia el presupuesto que se presente junto con la solicitud de ayuda.
- b) La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria **no podrá superar el 25% del crédito presupuestario** previsto en el artículo 5.

2. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. Al tratarse, las





posibles personas beneficiarias, de entidades jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Artículo 7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para verificar o recabar certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.

3. En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado d, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

4. Así mismo, aun cuando los solicitantes hubieran autorizado a la Administración para la comprobación de oficio de los requisitos previstos en esta Resolución, será necesaria la aportación de la documentación acreditativa, previo requerimiento de la Administración, en aquellos casos en los que el órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación por no haber sido elaborada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni estar disponible a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

5. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento ["2495 AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES](#)





ESCÉNICAS” de la sede electrónica sede.carm.es desde el que se podrá acceder al formulario de solicitud y anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.

Artículo 8. Documentación exigida.

1. Los profesionales interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.
- b) NIF de las personas físicas solicitantes, o de los administradores o representantes de las personas jurídicas.
- c) Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como identificación de los integrantes de los socios de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- d) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro, en su caso.
- e) Certificado de situación censal tributaria de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE en el que pueda constatarse el mínimo de doce meses de antigüedad establecido como requisito de participación (ejercicios 2021, 2022 y 2023), así como la residencia fiscal.
- f) Certificado tributario de condición de sujeto pasivo de IVA.
- g) Memoria de actividades de la compañía según **Anexo II** que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, contenga como mínimo:
 - Trayectoria de la compañía.
 - Número de espectáculos producidos.





- Número de representaciones por espectáculo durante el año anterior a la convocatoria, especificando el lugar de actuación (ámbito regional, nacional e internacional).

h) Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda según **Anexo III**, que indique como mínimo los siguientes puntos:

- Título del proyecto.
- Sinopsis.
- Público al que se dirige.
- Caché previsto.
- Calendario de desarrollo.
- Fecha y lugar previstos del estreno.
- Texto completo y autor/a del mismo.
- Ficha artística y técnica.
- Curriculum vitae de todos los profesionales que conforman el proyecto y que figuran en la ficha artística y técnica (autor/a del texto, dirección, actores y actrices, escenografía, música, iluminación, diseño de vestuario...).
- Certificado de residencia (volante de empadronamiento), expedido en una fecha comprendida en el plazo de solicitud, de todos los profesionales participantes en el proyecto que residan en la Región de Murcia, a efectos de los puntos adicionales detallados en el art.12.1, apartado a).
- Plástica escénica (escenografía, iluminación, vestuario, maquillaje, diseño gráfico, etc.).
- Datos de producción (indicar quién realiza la producción del espectáculo presentado).
- Rider técnico.
- Música.





- o Plan de explotación, que contenga información sobre proyección de ventas, resultados estimados y determinación del precio de venta.
 - o Cualquier elemento que se considere de interés.
- h) Presupuesto estimativo con las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos previstos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se indique la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo del proyecto, así como la cantidad solicitada al ICA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, por lo que las cantidades indicadas en el presupuesto deberán desglosarse entre base imponible e IVA.
- i) Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos para poder representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual, que en ella se incluya, texto, etc., según modelo que se adjunta como **Anexo IV**.
- j) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**Anexo V**).
- k) Declaración firmada adquiriendo el compromiso formal y vinculante de al menos 6 representaciones del espectáculo producido (**Anexo VI**).
- l) En el caso de coproducciones, contrato entre las empresas participantes en el proyecto de producción.





Artículo 9.- Órgano instructor y procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.
- b) Una vez reunida la Comisión de Valoración recogida en el artículo 11 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes que hayan superado la puntuación mínima exigida en el artículo 12.
- c) Formulará la propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)), concediéndose a las interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.
- d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas, o





no se formulen alegaciones En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

- e) La propuesta definitiva de resolución será publicada en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 10- Subsanación de Solicitudes.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde que el ICA publique en su página web ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

Artículo 11.- Comisión de Valoración.

1. El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de la comisión para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:





- Una persona de perfil profesional jurídico-administrativo que ejercerá de Presidente
- Vocales:
 - Un representante de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública que no pertenezca a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Un representante de los teatros públicos de la Región de Murcia.
 - Un representante de MurciaaaEscena (Asociación de Empresas y Compañías Productoras y Distribuidoras de Espectáculos de Teatro y Danza de la Región de Murcia).
 - Un representante de la ESAD (Escuela Superior de Arte Dramático).
 - Un representante del personal técnico del ICA designado por la Dirección General.
- Una persona que ejercerá de Secretario, nombrado de entre el personal administrativo del ICA, con voz pero sin voto.

3. No podrá formar parte de la Comisión ninguna persona que tenga vinculación directa o indirecta con cualquiera de los proyectos presentados; este condicionante quedará justificado mediante una Declaración Jurada.

4. Si resultase preciso, la Presidencia de la Comisión podrá llamar a consulta a los responsables de los proyectos presentados para solicitar aclaraciones o documentación complementaria sobre el contenido de éstos, y en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar asesoramiento puntual de cualquier técnico del ICA o de la Administración Regional, de otros profesionales o expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, con el fin de realizar una adecuada valoración, pudiendo asistir éstos con voz pero sin voto.





5. La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Entre las potestades de la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

7. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 12. -Criterios de puntuación.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales **se concederá una puntuación máxima de 100 puntos**.

a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado.

A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la música, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados, concediéndose hasta un **máximo de 45 puntos** desglosados de la siguiente forma:

- Contenido del proyecto en su conjunto (originalidad, calidad, desarrollo y presentación), hasta un **máximo de 10 puntos**.
- Escenografía, hasta un **máximo de 5 puntos**.
- Formación teatral y trayectoria del director, hasta un **máximo de 5 puntos** (un punto adicional si el director es de la Región de Murcia).





- Formación y trayectoria del equipo técnico, hasta un **máximo de 3 puntos** (un punto adicional si es de la Región de Murcia).
- Dramaturgia, hasta un **máximo de 4 puntos**, atendiendo a criterios de originalidad, complejidad, apuesta escénica y calidad del trabajo (un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia).
- Espacio sonoro, hasta un **máximo de 4 puntos**, atendiendo si la música es original, especialmente compuesta para el proyecto, etc (un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia)
- Número de intérpretes, hasta un **máximo de 5 puntos** (un punto adicional si al menos el 50% de los intérpretes son de la Región de Murcia):
 - Uno o dos intérpretes: 2 puntos
 - Tres o cuatro intérpretes: 3 puntos
 - Cinco o seis intérpretes: 4 puntos
 - Más de seis intérpretes: 5 puntos
- Formación y trayectoria de los intérpretes, hasta un **máximo de 4 puntos**.

b) Trayectoria y actividad del titular del proyecto, hasta un **máximo de 10 puntos**.

- Trayectoria del profesional, hasta 5 puntos
 - Menos de 2 años: 1 punto
 - De 2 a 5 años: 2 puntos
 - De 5 a 8 años: 3 puntos
 - De 8 a 10 años: 4 puntos
 - Más de 10 años: 5 puntos





- Actividad del profesional: Número de espectáculos efectivamente representados que procedan de producciones que resultaran beneficiarias con Ayudas económicas a la Producción de Espectáculos en materia de Artes Escénicas convocadas por el ICA en anteriores convocatorias. Un punto por actuación, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Viabilidad y coherencia económica del proyecto, hasta un **máximo de 20 puntos**. Según el siguiente desglose:
- Coherencia en la estructura de ingresos y gastos y viabilidad del proyecto, **hasta 10 puntos**.
 - Plan de explotación **hasta 10 puntos**, otorgados de manera proporcional en función del número de compromisos de actuaciones confirmadas, que incluirá obligatoriamente como mínimo seis actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia.
- d) Espectáculos y número de funciones realizadas en la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta **un máximo de 8 puntos**.
- e) Espectáculos y número de funciones realizadas fuera de la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta **un máximo de 12 puntos**.
- f) Espectáculo realizado en coproducción con otra compañía o entidad pública o privada especificando el nombre de la compañía o entidad: hasta **un máximo de 5 puntos**.

Para poder resultar beneficiario, el profesional deberá obtener un **mínimo de 50 puntos**. Los importes individualizados de ayuda vendrán determinados en base a la puntuación obtenida y según los criterios y límites definidos en el artículo 6.





Artículo 13.- Resolución definitiva.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.- Modificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para de ejecución de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros ni suponga alteración en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.





2. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

4. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Pago de la subvención.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.





Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad (producción y estreno), cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente Convocatoria y la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, examinando los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el





hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA, identificando el origen de los fondos.

- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado, lugar de representación o presupuesto.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
- j) Cumplir el preceptivo compromiso adquirido a la realización, ya sea dentro o fuera de la Región de Murcia, del mínimo de 6 representaciones del espectáculo producido beneficiario de la presente ayuda dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estreno del mismo.

El incumplimiento en el mínimo de representaciones conllevará el reintegro del 25% del importe de la ayuda en los términos indicados en el artículo 19.

Artículo 17.- Publicidad del apoyo institucional de la Región de Murcia y el ICA.

Los solicitantes que resulten beneficiarios seleccionados de las presentes ayudas darán a conocer la colaboración del ICA mediante mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en toda la publicidad realizada (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA.





Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

Artículo 18.- Plazo de justificación.

1. Los beneficiarios dispondrán, como máximo, de **DOCE MESES** a partir de la fecha del estreno de la producción para presentar la documentación a efectos justificativos.

2. La justificación de la ayuda percibida se efectuará a través de una cuenta justificativa simplificada (Art.75 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa (firmada electrónicamente) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación del trabajo desarrollado y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica en la que figure una relación clasificada de la totalidad de gastos e ingresos del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión (como máximo será la fecha de estreno) y fecha de pago (**ANEXO VII**), teniendo en cuenta que no podrán incluirse aquellos gastos realizados (efectivamente pagados) con fecha posterior a la finalización del periodo de justificación. No se aceptarán gastos acreditados mediante “recibí”.
- c) Acreditación de realización de actuaciones. A tal fin podrán presentarse los siguientes documentos:
 - Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación. El certificado deberá indicar día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así





como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.

- Hoja de taquilla expedida y firmada electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.
- Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por FACE o firmada electrónicamente por el profesional beneficiario de la actuación y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día, lugar, nombre del espectáculo realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto.

- d) Resoluciones de concesión, contratos o convenios que detallen el origen de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada donde aparezca el importe, órgano de procedencia, y receptor del ingreso o ayuda si la hubiese.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.





- f) Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el estreno (**ANEXO VIII**).
- g) Toda aquella documentación o testimonio gráfico que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Región de Murcia y del ICA como fuente de financiación.

El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

Artículo 19.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general que resulte aplicable al contenido de la misma.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.





3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento total o parcial, e incurrir en un reintegro total o parcial.

4. Será considerado como incumplimiento no desempeñar íntegramente la realización de un mínimo de 6 representaciones profesionales dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estreno. Pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento parcial, y en consecuencia ser objeto de reintegro parcial, y siempre que quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos. La cantidad que deba ser objeto de reintegro parcial se fijará en aplicación del principio de proporcionalidad, estableciendo como cuantía para el cálculo el mínimo requerido de 6 como equivalencia al 100% de la ayuda.

5. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.





DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. - Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, en el apartado 2 del Artículo 2 “Definiciones” del citado Reglamento, se define el concepto de «Única empresa» como:

2. «Única empresa», a los efectos del presente Reglamento, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.





Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

TERCERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)).

(Fecha y firma electrónica al margen)

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

27/03/2023 13:07:57

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b096415c-c88f-80b4-b51e-0050569b34e7

